

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 3 6B-45 (dirección actual), Carrera 3 5-45 (dirección antigua), en el barrio ubicado en el barrio Santa Bárbara Centro, que hace parte del Sector Sur del Centro Histórico, en la UPZ (94) La Candelaria, Localidad (17) La Candelaria, declarado como un Bien de Interés Cultural mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) en Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitidas por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. A través de comunicación con radicado 20187100042482 del 26 de abril de 2018, la Subdirección Técnica de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, solicitó a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD- dar inicio al trámite de control urbano relacionado con el inmueble localizado en la Carrera 3 6B-45, de acuerdo con las funciones de protección del patrimonio cultural de la ciudad, específicamente en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad y, en consecuencia, se creó el expediente número **201831011000100091E** para incluir la documentación relacionada con el inmueble.

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

2. A través del radicado 20183100035541 del 4 de mayo de 2018, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte comunicó a la Personería Local de La Candelaria acerca de una posible infracción urbanística presentada en la Carrera 3 6B-45, con el fin de que dicha entidad decidiera vincularse o no al trámite como interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
3. Iniciada la indagación, se procedió a consultar ante la Alcaldía Local de La Candelaria, mediante el radicado 20183100035551 del 4 de mayo de 2018, si allí cursaban investigaciones o actuaciones administrativas relacionadas con infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la Carrera 3 6B-45, a lo cual respondió dicha entidad que en su despacho no cursaba actuación administrativa alguna relacionada con el mismo (radicado 20187100052702 del 21 de mayo de 2018).
4. A través de comunicación identificada con el radicado 20187100131212 del 5 de diciembre de 2018, la Subdirección Técnica de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, solicitó a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD- información acerca de las medidas correctivas y/o sancionatorias adelantadas respecto al inmueble localizado en la Carrera 3 6B-45, dado que dicha dependencia recibió diversas denuncias ciudadanas relacionadas con la posible infracción urbanística que se estaba presentando en el inmueble. A dicha comunicación fue adjuntado un Informe Técnico de Control Urbano elaborado por dicha entidad, en el cual se aclara que no fue posible ingresar al inmueble debido a que nadie atendió a la puerta, sin embargo, no fueron observadas obras, escombros o modificaciones recientes a la fachada.
5. A través del radicado 20183100235873 del 11 de diciembre de 2018, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD- ordenó realizar la visita de inspección al inmueble localizado en la Carrera 3 6B-45, ubicado en el barrio Santa Bárbara Centro, localidad de La Candelaria, ubicado en un Sector de interés Cultural – Sector Antiguo, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá). Esta visita fue anunciada al propietario del inmueble, el señor JOSÉ RICARDO MORENO GARZÓN a través del radicado 20183100103031 del 11 de diciembre de 2018.
6. El 18 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la mencionada visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 3 6B-45, con el fin de verificar el estado del mismo, en cuya Acta de Visita de Inspección (radicado 20183100241423 del 18 de diciembre de 2018) se informó que no se evidenciaron obras ni materiales de construcción al interior de este y se recomendó al propietario del inmueble que para modificaciones futuras se solicitara la respectiva aprobación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-. A su vez, en el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de interés Cultural correspondiente (radicado 20183100249653 del 26 de diciembre de 2018) se reiteró que al interior del inmueble no se evidenciaron obras en ejecución ni materiales de construcción, no obstante, se evidenció la existencia de una cubierta en policarbonato

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

y estructura metálica cubriendo el patio posterior del inmueble, por lo cual se recomendó la apertura de la actuación administrativa correspondiente enfocada a investigar si se presentó una infracción urbanística, cuya área de infracción se calculó preliminarmente en un total de 9.93 m2.

7. Mediante el radicado 20193100011581 del 13 de febrero de 2019, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), informó al señor JOSE RICARDO MORENO GARZÓN y/o a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 3 6B-45 acerca de la investigación que cursaba en tal dependencia, relacionada con los presuntos comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural presentados en el inmueble en mención. Adicionalmente, en dicha comunicación se le solicitó comparecer a las instalaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, con el fin de llevar a cabo la diligencia de expresión de opiniones, ejercer el derecho de defensa y aportar los documentos correspondientes que sustenten las acciones llevadas a cabo en el inmueble. Finalmente, le fue solicitado que permitiera el ingreso a los profesionales adscritos a la Secretaría mencionada para que los mismo realizaran las verificaciones correspondientes.
8. Recibida la comunicación indicada en el numeral anterior, la señora DIANA PATRICIA MORENO G., responsable del inmueble ubicado en la Carrera 3 6B-45, remitió una comunicación a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (radicado 20197100015282 del 15 de febrero de 2019), en el cual solicitó le fueran remitidas todas las comunicaciones a su correo electrónico (dianapooh28@gmail.com). Dicha comunicación que fue respondida a través del radicado 20193100034911 del 27 de marzo de 2019 a través del cual le fueron enviados cinco (5) archivos adjuntos relacionados con el expediente del caso.
9. El 22 de febrero de 2019 se llevó a cabo la Diligencia de Expresión de Opiniones, a la cual, según Acta de Reunión con radicado 20193100041833 del 25 de febrero de 2019, asistió la señora DIANA PATRICIA MORENO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 51.771.855 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del 50% del inmueble ubicado en la Carrera 3 6B-45, quien informó que había realizado obras en el inmueble junto con su hermano, el señor JOSE RICARDO MORENO GARZÓN, referentes al cambio de baldosas del piso, pañetes, reparaciones en la cocina, mesones, lavaplatos instalaciones de redes sanitarias, eléctricas, cielo raso, pisos de madera, puertas, canales, bajantes, baños, lavadero, marquesina, tejas, cercha metálica y mantenimiento a un muro, acciones que según la señora MORENO se encontraban autorizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-. Respecto de la cubierta mencionada en el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de interés Cultural realizado (radicado 20183100249653 del 26 de diciembre de 2018) la señora MORENO informó que dicha obra estaba autorizada por el IDPC, circunstancia que fue corroborada con un documento que allegó la señora MORENO, el cual corresponde a un Informe Técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

-IDPC- del 13 de marzo de 2018, en el cual se indica que el “mantenimiento de la marquesina, con el cambio de tejas y pintura de cerchas metálicas” se encontraba autorizado por la Resolución 660 del 21 de junio de 2015 de la misma entidad.

10. La señora DIANA PATRICIA MORENO GARZÓN, a través del radicado 20197100018832 del 26 de febrero de 2019 informó que allegaba 22 documentos a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte relacionados con el inmueble.
11. A través del radicado 20197100022692 del 4 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, envió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte una copia de una comunicación dirigida al señor ENRIQUE CABRERA, quien interpuso una queja relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 3 6B-45 relacionada con una presunta infracción urbanística.
12. El 8 de marzo de 2019, mediante el radicado 20193100020711 de la misma fecha, fue enviada una copia del Acta de la diligencia de expresión de opiniones a la señora DIANA PATRICIA MORENO GARZÓN a la Carrera 22 # 8-29, piso 2 bodega.
13. Mediante el radicado 20197100119632 del 18 de octubre de 2019, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura respondió la solicitud realizada por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a través de la cual se consultó acerca de los trámites existentes en el Ministerio, referentes a anteproyectos de intervención en inmuebles localizados en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá o en zona de influencia de Bienes de interés Cultural del ámbito nacional, aclarando que no se encontraron trámites en dicha dependencia, relacionados con el inmueble ubicado en la Carrera 3 6B-45.
14. Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:
 - *Radicado No. 20183000123163 del 29 de junio de 2018. Informe Consolidado del predio localizado en la Carrera 3 # 6B-45, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.*
 - *Radicado No. 20183000122863 del 29 de junio de 2018. Usos permitidos para el predio localizado en la Carrera 3 # 6B-45, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.*
 - *Radicado No. 20183100173823 del 20 de septiembre de 2018. Consulta de la Certificación Catastral expedida por la UAECD del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 6B-45, de propiedad de JOSE RICARDO MORENO GARZÓN identificado con C.C. 19.493.006, Chip AAA0033ETCN y número de matrícula inmobiliaria 50C-00000.*
 - *Radicado No. 20183100173843 del 20 de septiembre de 2018. Consulta de la Certificación Catastral expedida por la UAECD del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 6B-45, de propiedad de JOSE RICARDO MORENO GARZÓN identificado con C.C. 19.493.006, Chip AAA0033ETCN y número de matrícula inmobiliaria 50C-00000.*

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

15. A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.
16. Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19”* a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada hasta el 1 de julio de 2020 por la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la cual a su vez fue prorrogada por la Resolución 289 del 30 de junio de 2020 en la que se extendió la suspensión de términos hasta las 00:00 horas del 31 de agosto de 2020.
17. Mediante el radicado 20203100114761 del 27 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de La Candelaria, una copia del expediente para que adelante la actuación administrativa correspondiente en el marco de sus competencias.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, así como de sus

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

colindantes y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 201831011000100091E relacionado con la obra desarrollada en el predio ubicado en la Carrera 3 6B-45, identificado con CHIP AAA0033ETCN, perteneciente a la Localidad (17) La Candelaria, UPZ (94) La Candelaria, ubicado en el barrio Santa Bárbara Centro, ubicado en un Sector de interés Cultural – Sector Antiguo, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), cuyo titular del derecho de dominio es el señor JOSE RICARDO MORENO GARZÓN identificado con C.C. 19.493.006.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de una visita técnica al inmueble, tal y como quedó registrado en el Acta de Visita de inspección (20183100241423 del 18 de diciembre de 2018) y en el Informe de Visita Técnica (radicado 20183100249653 del 26 de diciembre de 2018), quedando consignado en el Informe de Visita Técnica que en el predio ubicado en la Carrera 36B-45 no se evidenciaron obras o escombros que permitieran inferir que en la misma se estuviera llevando a cabo algún tipo de construcción, no obstante, se corroboró la existencia de una cubierta en policarbonato y estructura metálica cubriendo el patio posterior del inmueble, cuya construcción, de forma posterior, se constató se encontraba autorizada por la Resolución 660 del 21 de junio de 2015 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, fecha en la cual, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte no contaba con la competencia como autoridad especial de policía.

En consecuencia, luego de realizar el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Mediante el radicado 20203100114761 del 27 de noviembre, se remitió el expediente a la Inspección de Policía de la Candelaria, para que la documentación de soporte sea utilizada dentro de la evaluación de la situación del inmueble.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble localizado en la Carrera 3 6B-45, identificado con CHIP AAA0033ETCN, perteneciente a la Localidad (17) La Candelaria, UPZ (94) La Candelaria, ubicado en el barrio Santa Bárbara Centro, ubicado en un Sector de interés Cultural – Sector Antiguo, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), cuyo titular del derecho de dominio es el señor JOSE RICARDO MORENO GARZÓN identificado con C.C. 19.493.006, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, proceda a ARCHIVAR la presente actuación y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100091E.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, comunicar a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico radicacion@mincultura.gov.co y a Angela María Quiroga, Alcaldesa Local de La Candelaria al correo electrónico alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la señora DIANA PATRICIA MORENO GARZÓN a la carrera 22 8-29, piso 2 bodega y al señor JOSE RICARDO MORENO GARZÓN en la Carrera 3 6B-45, ambas direcciones en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Daniel Felipe Medina Pedraza
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100282423 firmado electrónicamente por:

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-12-2020 11:55:26

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-12-2020 12:04:28

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-12-2020 11:53:02

Página 7 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 941 de 21 de diciembre de 2020.

Estefanie Natalia Paz Castillo, (Numerado y Fechado), Dirección Gestión Corporativa, Fecha
firma: 21-12-2020 10:39:42

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha
firma: 18-12-2020 15:40:01



11a16573dbc1fc986155e114e58fb60a0c84c233068eaaa5a328a367193ff1b0